



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de menor cuantía

Demandante: Julio Cesar Rodríguez Arredondo

Demandado: Neftalí López Ayala, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00039 00**

Asunto: Auto atiende solicitud de designación de Curador Ad Litem y ordena agregar documentos al expediente.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memorial del 5 de septiembre de 2022, suscrito por la doctora EMILCE ECHEVERRY ENCISO, presentando solicitud de nombramiento de *Curador Ad Litem* por considerar que se han agotado las etapas procesales previas.

Así mismo, revisado el expediente digital se advirtió que con correos electrónicos del 28 de julio, 18 y 19 de agosto y 7 de octubre de 2022, las entidades informadas sobre el inicio del proceso - USUCAPIÓN, Súper Intendencia de Notariado y Registro -SNR, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Agencia Nacional de Tierras – ANT, respectivamente, presentaron sus respectivos informes de conformidad con lo que ordena el Artículo 375 del CGP; No obstante, el despacho no evidenció que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, no ha presentado el concepto esperado. En el mismo sentido, revisado el proceso el juzgado advirtió que pese a ver sido ordenado en la parte final del Numeral 6o. del auto de admisión del 31 de mayo de 2022, por secretaría no se había librado el oficio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria. De Ibagué

Conforme a lo anterior, es claro que a la fecha no se han agotado las etapas previas y necesarias para proceder con el nombramiento del Curador Ad Litem como quiera que aun faltan los conceptos jurídicos de algunas de las entidades de que trata el Artículo 375 del CGP; En consecuencia, se ordena agregar al expediente los oficios allegados por las entidades Súper Intendencia de Notariado y Registro -SNR, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Agencia Nacional de Tierras – ANT, librar y notificar el oficio de la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Ibagué y requerir a la parte demandante para que coordine con el IGAC el concepto jurídico esperado dentro del asunto, lo anterior, de acuerdo a lo que ordena el Numeral 6o. del Artículo 78 del CGP¹, por lo que una vez agotado todo lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al despacho para nombrar el *Curador Ad Litem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente los oficios de la Súper Intendencia de Notariado y Registro -SNR, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que sean consultados por las partes.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Ibagué, para que en el ámbito de sus competencias presente el concepto jurídico que ordena el Artículo 375 del CGP. Por secretaría proceder con lo ordenado.

¹ Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

TERCERO: **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante doctora EMILCE ECHEVERRY ENCISO, para que, en virtud de lo que ordena el Numeral 6o. del Artículo 78 del CGP, coordine con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el fin de agilizar la respuesta del requerimiento hecho por este Juzgado con oficio No. 446 del 31 de mayo de 2022.

CUARTO: Informar a la parte interesada que, una vez agotadas las etapas procesales previas, se ingresará el expediente al despacho para nombrar el *Curador Ad Litem* al lugar.

QUINTO: notificar la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020